

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/031/2024.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y DULCE LIZBETH LIMA
RODRÍGUEZ.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA
ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero, a tres de julio de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

1. Exhibición de convenio. El veintiuno de junio, mediante oficio número PLE-1471/2024 de la misma fecha, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, exhibió el Convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, que celebró en su calidad de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², con la ciudadana Dulce Lizbeth Lima Rodríguez, en su carácter de trabajadora de dicho órgano electoral, solicitando la fijación de fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo.

2. Recepción y turno a ponencia. Con motivo de lo anterior, la mencionada Magistrada integró el Laudo Convenio Tribunal con clave de identificación TEE/LCT/031/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2024, salvo mención contraria.

² En adelante Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

3. Radicación. El veinticuatro de junio, la Magistrada ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del Convenio exhibido.

4. Comparecencia y ratificación. El veinticinco de junio, comparecieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral, y la ciudadana Dulce Lizbeth Lima Rodríguez, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito del quince de junio, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía³, ordenándose la elaboración de la resolución correspondiente.

2

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre este Órgano Jurisdiccional, por medio de su representante legal y Dulce Lizbeth Lima Rodríguez, en su carácter de trabajadora, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020⁴; así como en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XXV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵ y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

³ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 30 a la 32 del expediente.

⁴ **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

⁵ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

3

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el quince de junio entre la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter representante legal del Tribunal Electoral y Dulce Lizbeth Lima Rodríguez, quien ingresó a laborar el uno de abril de dos mil veintiuno, desempeñándose como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita la Ponencia III, de este Tribunal Electoral, cuyo encargo concluyó el quince de junio del presente año, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y

cada una de sus partes el veinticinco de junio, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y de la Secretaria

Instructora adscrita a la misma, en cuya comparecencia reconoció el contenido y la firma que aparece al calce del mismo y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

4

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado el quince de junio entre el Tribunal Electoral, por medio de su representante legal y Dulce Lizbeth Lima Rodríguez.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito⁶ y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ 5
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

⁶ Ponente en el presente asunto y Presidente del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.